



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE.

Dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00003-00**

Asunto: Inadmisión de la Demanda

El señor SAITH RAFAEL PESTANA SOTTER identificado con C.C. N° 1.063.153.827, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LUIS EDUARDO PEINADO MANJARRES, para que previo el trámite del proceso ejecutivo, se condene al demandado al pago de la suma de \$2.500.000, como capital más los intereses corrientes y los moratorios, las costas y las agencias en derecho.

Examinada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que la parte actora no estableció con precisión y claridad la forma de notificación al demandado (...) dentro del líbello demandatorio, señaló “en el municipio de lorica- Córdoba, celular: 3114362084”, generando duda sobre la forma de realizar la respectiva notificación a ese abonado celular y/o medio electrónico, en razón a que son múltiples plataformas digitales vía whatsapp, telegram entre otros. En vista de ello, este despacho se abstendrá de admitir la presente demanda, confiriéndole cinco (5) días al actor a fin que se sirva subsanar el defecto aludido señalando la forma como desea sea notificado al demandado, como obtuvo ese número que efectivamente corresponda al señor peinado manjarres, para surtir de esa manera con certeza se proceda a dar cumplimiento a la mencionada notificación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.- Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que subsane el defecto de que adolece la presente demanda.
- 2.- Téngase al señor SAITH RAFAEL PESTANA SOTTER identificado con C.C N° 1.063.153.827 de lorica, Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd05681ebdb5d2753aa4f439f1db351919eb674f64e366e19c06ea6694edc7b5**

Documento generado en 02/02/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>